

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza informando que la apoderada de la parte demandante presentó misiva deprecando el desistimiento del trámite de sucesión.

Sírvase proveer.

VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA
Secretaría

PASA A JUEZ. 6 de diciembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2285

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

i. Teniendo en cuenta que la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte activa no cumple con los requisitos del artículo 314 del C.G.P., en tanto que no cuenta con la facultad expresa para desistir, según el mandato que recibió, su petición deviene a todas luces improcedente. En efecto, en el poder en mención, la faculta para lo siguiente:

Señor(a)
JUEZ DE FAMILIA DE CALI (Reparto)
E. S. D.

REF. SUCESIÓN INTESTADA DE MARÍA ALEJANDRA ARBOLEDA TORO (C.C. No. 31.920.698)

Yo, **MARÍA MARGARITA ROBLEDO REYES**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en Cali República de Colombia, identificada con cédula de ciudadanía número 51.783.572 de Bogotá, obrando en nombre propio, confiero poder especial a **JULIANA INDABURU PIAZZINI**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.817.370 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 354.220 C.S.J., con correo electrónico indaburujuliana@gmail.com, para que adelante y me represente en el trámite de SUCESIÓN de mi esposa, señora **MARÍA ALEJANDRA ARBOLEDA TORO**, quien falleció en la ciudad de Cali el pasado veintiocho (28) de agosto de dos mil veintidós (2022), en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 31.920.698 y tuvo su último domicilio en esta ciudad de Cali. Manifiesto que en mi calidad de cónyuge superviviente renuncio a mis gananciales y, en su lugar, opto por porción conyugal. Igualmente, en mi calidad de heredera determinada, manifiesto que acepto la herencia con beneficio de inventario.

Además de las facultades inherentes a su mandato, autorizo expresamente a mi apoderada para elaborar el inventario de los bienes y pasivos y para determinar el avalúo, de acuerdo con las instrucciones que le he suministrado; para disponer y para realizar el trabajo de partición, adjudicación del patrimonio relicto y liquidación de la herencia; para recibir documentos y títulos de depósito judicial, transigir y confesar y en general, y asumir todas las facultades atinentes a que se refiere el artículo 77 del Código General del Proceso. Igualmente mi apoderada podrá rehacer la partición y la liquidación con los demás interesados que eventualmente se presenten y que acrediten suficiente derecho para intervenir en el trámite, lo mismo que para adelantar las liquidaciones adicionales que sean necesarias. Mi apoderada queda también facultada expresamente para sustituir este mandato y reasumir sus facultades con cualquier actuación.

ii. No obstante lo anterior, comoquiera que la actora solicitó la terminación del proceso, informando que las interesadas acordaron adelantar el trámite de la sucesión por notaría, la cual actualmente cursa en la Notaría Veintiuno del Circulo de Cali, se accederá a terminación del proceso.

iii. Por último, se tendrá como dependiente judicial de la abogada JULIANA INDABURU PIAZZINI, a la abogada VANESSA CANO PANTOJA. No ocurre lo mismo, con relación a SEBASTIAN PEREA OROZCO, comoquiera que no acreditó la exigencia establecida en los términos del artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

Consecuencialmente, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. NEGAR el desistimiento de la demanda presentado por la parte demandante, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. DAR POR TERMINADO el presente proceso de sucesión intestada de la causante MARIA ALEJANDRA ARBOLEDA TORO, según lo dicho en precedencia.

TERCERO. TENER a la profesional del derecho VANESSA CANO PANTOJA, portadora de la T.P. No.350.590.

CUARTO. NEGAR la solicitud de dependencia judicial, respecto a SEBASTIAN PEREA OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.144.106.526, según lo expuesto en las consideraciones de este auto.

QUINTO. ARCHIVAR las presentes diligencias y, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y Sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **960c64b143de268512a2a5b98a81b67ddde0417a2775ce169edda14e50e8f88a**

Documento generado en 11/12/2023 01:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>